

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2023/05 (EXPTE. JGL/2023/5)

1. Orden del día.

1. Secretaría/Expte. JGL/2023/4. Aprobación del acta de la sesión de 3 de febrero de 2023.
2. Comunicaciones/Expte. 4933/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q21/1331. (Reiteración nueva petición de informe).
3. Resoluciones judiciales/Expte. 20718/2021. Sentencia dictada en el recurso 281/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla (legalidad urbanística).
4. Resoluciones judiciales/Expte. 11272/2020. Auto dictado en el número de autos 581/2020 del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (premio de jubilación).
5. Secretaría/Expediente 1104/2023. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 43.
6. Urbanismo/Expte. 15182/2022-URRA. Rectificación de error material en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022 sobre desestimación de recurso potestativo de reposición.
7. Urbanismo/Expte. 14971/2022. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos ubicados en terrenos ubicados en la parcelación Quintanilla nº 28.
8. Urbanismo/Expte. 19843/2021-UROY. Licencia solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación para construcción de porche de 150 m² en el CEIP Antonio Machado
9. Urbanismo/Expte. 16413/2022. Propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de mejora urbana en la M19 de la Unidad de Ejecución Este del SUO-6 SUP-R1 Montecarmelo, denominada ATU-MU/R2, M19 MONTECARMELO: Aprobación inicial.
10. Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 8107/2022. Contrato de ejecución de obras de urbanización de zona verde en calle Zuloaga: Corrección de error de acuerdo de sustitución de garantía complementaria.
11. Hacienda/Contratación/Expte. 18504/2021. Contrato de servicio de instalación de alumbrado ornamental durante los festejos de Navidad de 2020: Devolución de fianza.
12. Hacienda/Contratación/Expte. 17613/2022. Contrato de suministro de chalecos antibalas para la policía local: Devolución de fianza.
13. Hacienda/Contratación/Expte. 17220/2022. Contrato de servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes (Bloque 1), Proyecto Proyecto Formación 2020 (RELANZA-T) (nº 045), Programa POEFE lote 2: Devolución de fianza.
14. Hacienda/Gestión Tributaria/Expte. 1820/2023. Modificación de precios públicos establecidos por la realización de cursos y talleres de la Universidad Popular: Aprobación.
15. Hacienda/Contratación/Expte. 18215/2022. Contrato de servicio de mantenimiento anual técnico y jurídico de la aplicación de Administración Electrónica denominada ESPUBLICO





GESTIONA, destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa: Aprobación de expediente.

16. Hacienda/Estadística/Expte. 15616/2022. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la calle Historia: Aprobación.
17. Hacienda/Estadística/Expte. 17559/2022. Hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de las calles de la Agricultura, de la Medicina, de las Ciencias y Galeota: Aprobación.
18. Desarrollo Económico/Expte. 18005/2022. Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las organizaciones de identidad empresarial y comercial en al ámbito local: Aprobación.
19. Empleo/Contratación/Expte. 9535/2022. Contrato de servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos (I014, I024, I025, I037), proyecto RELANZA-T (nº 045) (bloque 2 bis), programa POEFE: Sustitución de responsable del contrato.
20. Empleo/Contratación/Expte. 20204/2021. Contrato de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del Proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (Bloque 2): Sustitución de responsable del contrato.
21. Educación/Expte. 494/2023. Convocatoria de concesión de subvenciones para actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación para 2023: Aprobación.
22. Educación/Expte. 10717/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 22/23 mes de diciembre: Aprobación.
23. Educación/Expte. 10718/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 22/23 mes de diciembre de 2022: Aprobación.
24. Deportes/Contratación/Expte. 626/2023. Contrato de patrocinio de la salida de la etapa de la Vuelta a Andalucía Ruta Ciclista del Sol desde Alcalá de Guadaíra el día 17 de febrero de 2023: Aprobación de expediente.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva** y **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**; igualmente asisten el coordinador





general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Deja de asistir la señora concejala **Rosa María Carro Carnacea**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/4. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 3 de febrero de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPTE. 4933/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q21/1331.- PROBLEMAS DE APARCAMIENTO EN AMBOS LADOS DE LA CALLE (REITERACIÓN NUEVA PETICIÓN DE INFORME).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 6-2-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q21/1331, instruido a instancia de ----- sobre problemas de aparcamiento en ambos lados de la calle provocando acerado intransitable y la imposibilidad de acudir los servicios de emergencia, por el que reitera su petición de nuevo informe en orden a las actuaciones que se han llevado a cabo, concretando las denuncias formuladas al respecto, expedientes tramitados con número de sanciones impuestas y se solicita de nuevo informe a (**Policía Local**), que en dicho escrito se indica.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 20718/2021. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 281/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia nº 13/2023, de 27 de enero, dictada en el recurso 281/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla, interpuesto por R.G.V., contra acuerdo de JGL de fecha 21-05-21 sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela situada en paraje denominado La Ruana Alta.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el citado recurso, con imposición de costas a la actora.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 20718/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla.



4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 11272/2020. AUTO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 581/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE SEVILLA (PREMIO DE JUBILACIÓN).- Dada cuenta del auto de 18-01-23 del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla, dictado en el número de autos 581/2020, seguido a instancia de J.M.F. contra este Ayuntamiento sobre declarativa de derechos y reclamación de cantidad (premio de jubilación).

Considerando que mediante el referido auto se tiene por desistido a J.M.F. del recurso de suplicación anunciado contra la sentencia de 17 de octubre de 2022, que desestima íntegramente la demanda y, en consecuencia, se declara firme la misma.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 11272/2020.

5º SECRETARÍA/EXPEDIENTE 1104/2023. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 43.- Examinado el expediente que se tramita sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 43, y **resultando:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 17 de enero de 2023, Jose Manuel Nogales Sánchez, titular de la licencia de auto taxi n.º 43 solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo Marca - modelo Toyota Prius Plus, matrícula 1097LDY, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos





en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

El informe de la Policía Local de fecha 26 de enero de 2023, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Jose Manuel Nogales Sánchez, titular de la licencia de auto taxi n.º 43 para llevar publicidad exterior en el vehículo Marca - modelo Toyota Prius Plus, matrícula 1097LDY, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- **En Puertas laterales traseras:** La Mimá, café y especialidades, con las siguientes medidas del vinilo: ancho = 73,5 cm x alto = 44 cm.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

6º URBANISMO/EXPTE. 15182/2022-URRA. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2022 SOBRE DESESTIMACIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la rectificación de error material en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022 sobre desestimación de recurso potestativo de reposición, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022 acordó “desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante instancia general con fecha de entrada 8 de agosto de 2022 (número de registro electrónico 20993) por Antonio Reina Romero, en nombre y representación de Manuel García Roca, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2022 sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 17241/2020, respecto a las actuaciones sin contar con la preceptiva licencia que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia en parcela nº 123 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “Albaraka” o “El Nevero”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.037, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho I.5.2)”.

Contra el citado acuerdo consta presentada instancia general con fecha de entrada 25





de diciembre de 2022 (número de registro electrónico 30938) por Antonio Reina Romero, en nombre y representación de Manuel Jesús Sevillano Martín advirtiendo error en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, ya que el recurrente es el dicente y no la tercera persona que se cita. Por ello, solicita la rectificación del acuerdo.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe favorable con fecha 31 de enero de 2023 expresando lo siguiente: [Respecto a lo anterior, efectivamente se comprueba la existencia de un error material tanto en la parte expositiva como dispositiva del citado acuerdo, ya que el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante instancia general con fecha de entrada 8 de agosto de 2022 (número de registro electrónico 20993) por Antonio Reina Romero es en nombre y representación de Manuel Jesús Sevillano Martín y no en nombre de la persona que se cita por error en el acuerdo, Manuel García Roca. El error material se produce como consecuencia del informe jurídico emitido de fecha 25 de noviembre de 2022, arrastrando ese error en el citado acuerdo que reproduce los fundamentos de derecho de ese informe.

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su apartado segundo que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

A la vista de lo anterior, el técnico que suscribe informa favorablemente la rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022 sobre desestimación del recurso potestativo de reposición tramitado en el expediente n.º 15182/2022-URRA].

Por todo ello, a la vista del informe emitido y que obra en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la rectificación del error material en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022 sobre desestimación del recurso potestativo de reposición tramitado en el expediente n.º 15182/2022-URRA, cuyo contenido del punto primero, queda redactado de la siguiente forma:

*“Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante instancia general con fecha de entrada 8 de agosto de 2022 (número de registro electrónico 20993) por Antonio Reina Romero, en nombre y representación de **Manuel Jesús Sevillano Martín**, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2022 sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 17241/2020, respecto a las actuaciones sin contar con la preceptiva licencia que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia en parcela nº 123 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “Albaraka” o “El Nevero”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.037, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho I.5.2)”.*

Segundo.- Notificar este acuerdo a Manuel Jesús Sevillano Martín.

7º URBANISMO/EXPTE. 14971/2022. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN TERRENOS UBICADOS EN TERRENOS





UBICADOS EN LA PARCELACIÓN QUINTANILLA Nº 28.- Examinado el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos ubicados en terrenos ubicados en la parcelación Quintanilla nº 28 que se tramita para su resolución, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 3704/2022, de 1 de diciembre, se acordó “incoar a Sandra María y María José Lera Rodríguez (cotitulares catastrales), expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística conforme a los artículos 151 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), por actuaciones consistentes en ejecución de cimientos para construcción de fábrica de ladrillos que se vienen ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en la parcelación Quintanilla n.º 28, cuya referencia catastral es 7892108TG4379S0001GZ, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables, según establecen los artículos 163 de la LISTA y 63 del RDUA”. Además, la resolución de incoación ordenó la suspensión inmediata de las actuaciones, acordó la concesión de trámite de audiencia a los interesados y dar traslado de la resolución al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDUA, por cuanto las actuaciones se tratan de obras de construcción en Suelo No Urbanizable -suelo rústico según LISTA- (tipificado como delito en el artículo 319 del Código Penal).

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a los interesados y la orden de suspensión.

Mediante instancia general con fecha registro de entrada 12 de diciembre de 2022 (número de registro 42631), Sandra María Lera Rodríguez solicita copia del expediente. Dando cumplimiento a esta petición, consta oficio dando traslado de la copia solicitada, habiendo sido recibido el día 11 de enero de 2023.

Transcurrido el trámite de audiencia, no consta incorporado al expediente escrito de alegaciones a la resolución de incoación.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUA se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 7 de febrero de 2023 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose en su informe técnico emitido para la resolución de incoación.

Por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 7 de febrero de 2023 con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico de esa Delegación con fecha 8 de febrero de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Durante la tramitación del presente procedimiento ha entrada en vigor con fecha 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, estableciéndose en su disposición transitoria séptima lo siguiente: “Los procedimiento en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos”.

Como el presente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de la LISTA, éste no resulta





aplicable, debiéndose resolver conforme a la LISTA y el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU.

Ahora bien, el Reglamento de la LISTA sí resultará de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA Y artículos concordantes en el citado Reglamento.

2.- Según el artículo 137.1 de la LISTA, están sujetos a licencia urbanística municipal: "las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia". Por su parte, el artículo 8 del RDU dispone que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDU y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 de la LISTA, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para el restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, según resulten o no conformes con ella. En el mismo sentido, pero con diferente redacción viene regulado en el artículo 45 del RDU. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 160.4 y 170.2 de la LISTA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones objeto del presente procedimiento son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la adopción de las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística consistiendo en la demolición de lo construido ilegalmente y la prohibición de continuar la actuación en curso (artículos 151.3 de la LISTA y 49.2.a del RDU). Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico emitido el 12 de agosto de 2022 y que el informe técnico municipal de fecha 7 de febrero de 2023 emitido para la resolución del presente procedimiento se ratifica en su informe emitido para la incoación.

Asimismo, el artículo 151.3 de la LISTA establece que las resoluciones de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística podrán incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, pudiendo consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado. En la resolución de incoación se ordenó la suspensión de las actuaciones por encontrarse las obras en ejecución, por consiguiente, resulta razonable que se mantenga esta medida provisional con la resolución del expediente.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se





determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este es el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 152.6 de la LISTA y 47 del RDUa que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, siendo las actuaciones incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones, procede la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística debiendo disponer, según el artículo 152.6 de la LISTA, “las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas”. Así, el artículo 151.3 de la LISTA establece expresamente: “Las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística consistirán en la prohibición de iniciar o de continuar la actuación en





curso, cese de suministros, desmantelamiento de servicios, infraestructuras o instalaciones análogas, demolición total o parcial, desmonte, reconstrucción, reagrupación de parcelas y cuantas sean necesarias en función del contenido y el alcance de la ilegalidad. Reglamentariamente se concretarán estas medidas.

La resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad podrá incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado”.

5.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: “Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta”. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que “la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de





ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria".

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente, debe seguirse contra Sandra María y María José Lera Rodríguez (cotitulares catastrales). Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 152.2 de la LISTA y 45.2 del RDU, entendiéndose,





transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

7.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados en los términos previstos en la LISTA, tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho 1º. Según los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 172.2 y 3 de la LISTA en cuanto a la posibilidad de beneficiarse de la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Así, señala literalmente el precepto: "2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la



legislación de procedimiento administrativo general”.

8.- La resolución de incoación acordó dar traslado del expediente a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDU, y al Seprona para su conocimiento y efectos.

En tal caso, del acuerdo de restitución que se adopte se deberá dar traslado a la Fiscalía de Dos Hermanas y al Seprona para su conocimiento.

9.- Respecto al ICIO, se da por reproducido el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha de fecha 22 de noviembre de 2022. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados se reproduce el citado informe, indicando expresamente que “la base imponible a efectos de la liquidación del ICIO será, de conformidad con el artículo antes citado y dado que las obras están en ejecución el presupuesto de ejecución material se calculará con ocasión de la terminación del presente procedimiento, es decir, en el momento de la resolución del presente expediente con la adopción de las medidas definitivas para el restablecimiento de la legalidad urbanística”. Según el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 7 de febrero de 2023 indica que “el presupuesto de ejecución material de las actuaciones realizadas hasta la vista de la Policía Local asciende a 2.803,00 euros.

M³ de Hormigón armado en ejecución de losa de hormigón, incluso encofrado...140,15 €/m³.

40 m² x 0,50 m² x 140,15 €/m³ = 2.803,00 €”.

10- Es órgano competente para la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Resolver el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística n.º 14971/2022, ordenando a Sandra María y María José Lera Rodríguez, las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística respecto a las actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de cimientos para construcción de fábrica de ladrillos que se vienen ejecutando en terrenos ubicados en la parcelación Quintanilla n.º 28, cuya referencia catastral es 7892108TG4379S0001GZ, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido y la prohibición de continuar con la actuación en curso, manteniéndose expresamente la orden de suspensión acordada con la resolución de incoación. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables, según establecen los artículos 163 de la LISTA y 63 del RDU.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

Segundo.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para





el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los obligados a cumplir la resolución siguiendo los criterios establecidos en los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 7.775,46 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Tercero.- No obstante lo establecido en apartado anterior, se advierte a los interesados que, de acuerdo con los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que ordene las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística podrá legitimar al Ayuntamiento para acordar previamente la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas (hasta tanto el interesado acredite la ejecución de lo ordenado) con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, se informa que si los responsables de la alteración de la realidad repusieren ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por el presente acuerdo, tendrán derecho a la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, conforme establece el artículo 172.2 y 3 de la LISTA.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a Sandra María y María José Lera Rodríguez.

Quinto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar la liquidación de ICIO correspondiente, conforme a los siguientes datos identificativos:

Sujetos Pasivo: Sandra María y María José Lera Rodríguez

Presupuesto de Ejecución Material obras ejecutadas: 2.803,00 €

Clasificación del Suelo: Suelo rústico.

Bonificación de ICIO: No

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas y al Seprona.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local para su conocimiento.



8º URBANISMO/EXPTE. 19843/2021-UROY. LICENCIA SOLICITADA POR LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE PORCHE DE 150 M² EN EL CEIP ANTONIO MACHADO.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación para construcción de porche de 150 m² en el CEIP Antonio Machado, y **resultando:**

Con fecha de entrada 15 de noviembre de 2021, la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía ha solicitado licencia para construcción de porche de 150 m² en el CEIP Antonio Machado, sito en calle Francisco Calatrava Jurado nº 4, parcela catastral 8574303TG4387S0001QF.

Previo requerimiento de subsanación de deficiencias y escritos presentados para atender su cumplimiento (el último de ellos presentado con fecha de entrada 16 de noviembre de 2022), consta informe del Jefe de Sección de Licencias de la Delegación de Urbanismo con fecha 6 de diciembre de 2022, favorable a la concesión de la licencia conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por arquitecto y supervisado por la propia Agencia Pública Andaluza con fecha 28 de octubre de 2021, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 7 de febrero 2023, favorable a la concesión de la licencia solicitada a la vista del informe técnico favorable emitido.

En cuanto al órgano competente, el informe jurídico señala que “tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en bienes de dominio público, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder la licencia de obra mayor solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía para construcción de porche de 150 m² en el CEIP Antonio Machado, sito en calle Francisco Calatrava Jurado nº 4, parcela catastral 8574303TG4387S0001QF, conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto Antonio Carrasco Delgado y supervisado por la propia Agencia Pública Andaluza con fecha 28 de octubre de 2021, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2.- Con anterioridad al inicio de las obras, deberá aportar la correspondiente acta de línea, suscrita por la Dirección Facultativa de la obra, promotor y contratista.

3.- Tras la presentación de declaración responsable de ocupación/utilización y la posterior conformidad de la misma, las devoluciones de garantías presentadas serán tramitadas de oficio.

4.- Una vez finalizadas las obras, deberá presentar declaración responsable de ocupación/utilización, debiendo aportar:





- Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>) (19,80 m3 de RCD y 66,675 m3 de tierras).

Segundo.- Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Clasificación suelo: urbano. Calificación suelo: Equipamientos (educativo)
- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses
- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses
- Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM:

Coordenadas georreferenciadas de los vértices de la nueva edificación (porche)		
Proyección UTM huso 30 (Datum ETRS89)		
nº de vértice	X	Y
1	248.383,5242	4.137.239,1503
2	248.378,6077	4.137.244,4513
3	248.394,4516	4.137.259,1460
4	248.399,3681	4.137.253,8450

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Agencia Pública Andaluza de Educación y a la entidad Construcciones Gallardo Barrera S.L. (sustituto del contribuyente por expresa indicación de la Agencia Pública), a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Construcciones Gallardo Barrera S.L.
- PEM: 43.545 €
- Clasificación del Suelo: Suelo urbano
- Solicitud bonificación ICIO: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.





9º URBANISMO/EXPT. 16413/2022. PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE MEJORA URBANA EN LA M19 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ESTE DEL SUO-6 SUP-R1 MONTECARMELO, DENOMINADA ATU-MU/R2, M19 MONTECARMELO: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de mejora urbana en la M19 de la Unidad de Ejecución Este del SUO-6 SUP-R1 Montecarmelo, denominada ATU-MU/R2, M19 MONTECARMELO, y **resultando:**

Con fecha 1 de septiembre de 2022, consta presentada instancia por la entidad Tupiso Inversiones Inmobiliarias S.L. instando la tramitación de propuesta de delimitación de actuación urbanística para la reordenación de la M19 de la Unidad de Ejecución Este del SUO-6 "SUP-R1 Montecarmelo".

Mediante Providencia del Concejal delegado de Urbanismo de 29 de septiembre de 2022 se ha acordado tramitar expediente de propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística, que permita la reordenación de las parcelas edificables de la M19 y la localización de la superficie dotacional pública destinada a un intercambiador de transportes junto a la Estación Terminal del Tranvía, sin aumento de edificabilidad, aprovechamiento, ni número máximo de viviendas,.

Consta redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 8 de febrero de 2023 un documento denominado Propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística ATU-MU/R2 "M19 MONTECARMELO", que consta en el expediente con código seguro de verificación (CSV) 54X7EMGPZJCGKGZPGNRPT6XC5.

Consta emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo informe favorable de 8 de febrero de 2023 a la aprobación inicial de la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de mejora urbana en la M19 de la Unidad de Ejecución Este del SUO-6 "SUP-R1 Montecarmelo", denominada ATU-MU/R2 "M19 MONTECARMELO", en atención al tipo de propuesta de actuación de transformación urbanística en suelo urbano de que se trata, a los deberes que resultarán aplicables a la ATU y su publicidad registral y al procedimiento aplicable que en resumen, es el siguiente: - Aprobación inicial. - Información pública por plazo no inferior a 1 mes, previa inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En cumplimiento del artículo 7.e de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>). Procede realizar notificación a los propietarios de las parcelas incluidas en el área homogénea de la ATU-MU/R2 "M19 MONTECARMELO": Parcela con referencia catastral 9570401TG4397S0001EK en C/ Bélgica nº 2 y la parte del SGEL-7 adscrito a la ATU (propiedad municipal). No es necesario conceder audiencia a los propietarios de terrenos colindantes, exigible sople para las propuestas de delimitación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización en suelo rústico. No resulta necesario solicitar informes sectoriales según el informe técnico. Tampoco es necesario informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, exigible sople para las propuestas de delimitación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización en suelo rústico. - Aprobación definitiva. - Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal Portal de Transparencia municipal, junto con el acuerdo de la propuesta de delimitación de la ATU aprobada.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento





de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística (ATU) de mejora urbana en la M19 de la Unidad de Ejecución Este del SUO-6 "SUP-R1 Montecarmelo", denominada ATU-MU/R2 "M19 MONTECARMELO", conforme al documento que consta en el expediente 16413/2022 con código seguro de verificación (CSV) 54X7EMGPZJCGKGZPGNRPT6XC5, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>., redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio.

Segundo.- Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de 1 mes mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al propietario de la parcela catastral 9570401TG4397S0001EK.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

10º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPT. 8107/2022. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE ZONA VERDE EN CALLE ZULOAGA: CORRECCIÓN DE ERROR DE ACUERDO DE SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA COMPLEMENTARIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de error de acuerdo de sustitución de garantía complementaria del contrato de ejecución de obras de urbanización de zona verde en calle Zuloaga, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a VAZMOREX S.L, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 30 de diciembre de 2022, la contratación de la ejecución de las obras de urbanización de zona verde en calle Zuloaga (Expte. 8107/2022 - Ref.: C-2022/042. Con fecha 27 de enero de 2023, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 92.693,09 IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 13 de diciembre de 2022- dos garantías: a) una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, por importe de 4.634,65 € € , mediante Certificado de Seguro nº 2022/46882, correspondiente a la póliza abierta de Seguro de Caución n.º 1009306 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E, (documento contable número 12022000092843) y, b) una garantía complementaria por un importe del 5 por ciento adicional (4.634,65 €), por haber estado la oferta incurso en presunción de anormalidad, mediante Certificado de Seguro nº 2022/46884, correspondiente a la póliza abierta de Seguro de Caución n.º 1009306 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E, (documento contable número 12022000092846).

3º.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, el contratista solicita la sustitución de la





garantía complementaria inicialmente depositada por otra, del mismo importe, a constituir mediante seguro de caución nº 2022/46884/1 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E.

4º.- Con fecha 3 de febrero de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó acceder a la solicitud formulada por VAZMOREZ, S.L., si bien el acuerdo adoptado padece un error material en la identificación de la nueva garantía complementaria que sustituye a la ya depositada, ya que se indica que ésta, la garantía complementaria ya depositada, consiste en el *certificado de Seguro nº 2022/46882, correspondiente a la póliza abierta de Seguro de Caución n.º 1009306 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E, (documento contable número 12022000092846)*”, por importe de 4.634,65 €, cuando debería indicar que consiste en el *“certificado de Seguro nº 2022/46884, correspondiente a la póliza abierta de Seguro de Caución n.º 1009306 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E, (documento contable número 12022000092846)”*.

Se trata por tanto de un error material y que precisa de un acuerdo de corrección de errores dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Corregir el error advertido en el apartado primero de la parte dispositiva del acuerdo mencionado adoptado el día 3 de febrero de 2022, entendiéndose que, donde indica:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por VAZMOREX S.L., y autorizar la devolución de la garantía complementaria depositada por un importe del 4.634,65 €, mediante Certificado de Seguro nº 2022/46882, correspondiente a la póliza abierta de Seguro de Caución n.º 1009306 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E, (documento contable número 12022000092846), previo depósito en la Tesorería Municipal del certificado de seguro de caución, nº 2022/46884/1 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E., del mismo importe.

Debe decir:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por VAZMOREX S.L., y autorizar la devolución de la garantía complementaria depositada por un importe del 4.634,65 €, mediante Certificado de Seguro nº 2022/46884, correspondiente a la póliza abierta de Seguro de Caución n.º 1009306 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E, (documento contable número 12022000092846), previo depósito en la Tesorería Municipal del certificado de seguro de caución, nº 2022/46884/1 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E., del mismo importe.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad contratista.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la GMSU, Servicio de Contratación, Tesorería e Intervención Municipales.





11º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 18504/2021. CONTRATO DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DURANTE LOS FESTEJOS DE NAVIDAD DE 2020: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de servicio de instalación de alumbrado ornamental durante los festejos de Navidad de 2020, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a ILUMINACIONES XIMÉNEZ S.A. , mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, el día 17 de noviembre de 2020 , la contratación de la ejecución de la prestación del servicio de instalación de alumbrado ornamental durante los festejos de Navidad 2020 ” (expte.14211/2020 - Ref.: C-2020/044). Con fecha 19 de noviembre se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 98.465,96 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 11 de noviembre de 2020- una garantía definitiva por importe de 4.923,29 €, mediante aval bancario número 2103 0821 70 0650008886 de Unicaja Banco S.A., (documento contable 1202000082199). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el 29 de abril de 2021.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 28 de octubre de 2021, por ILUMINACIONES XIMÉNEZ S.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 18504/2021), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Bellido Mula Ingeniero Técnico Industrial de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, con fecha 23 de enero de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por ILUMINACIONES XIMÉNEZ S.A. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 18504/2021), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expediente originario:14211/2020 - Ref.: C-2020/044, objeto: Contratación: servicio de instalación de alumbrado ornamental durante los festejos de Navidad de 2020).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

12º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 17613/2022. CONTRATO DE SUMINISTRO DE CHALECOS ANTIBALAS PARA LA POLICÍA LOCAL: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de Suministro de chalecos antibalas para la policía local, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a SABORIT INTERNATIONAL S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 15 de noviembre de 2019, la contratación de la prestación del “Suministro de chalecos antibalas para la policía local” (expte. 1238/2019 – ref. C-2019/001). Con fecha 2 de diciembre de 2019 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 36.363,50 € IVA excluido, y, con anterioridad a su





formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 31 de octubre de 2019- una garantía definitiva por importe de 1.715,45 €, mediante ingreso en efectivo. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 22 de mayo de 2022.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 15 de septiembre de 2022, por SABORIT INTERNATIONAL S.L., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 17613/2022), y por el responsable de la ejecución del contrato, Gabriel Solano Manchego, con fecha 20 de enero de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por SABORIT INTERNATIONAL S.L relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 17613/2022), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. n.º 1238/2019, ref. C-2019/001), con objeto: suministro de chalecos antibalas para la policía local)).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

13º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 17220/2022. CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL EN 12 LOTES (BLOQUE 1), PROYECTO PROYECTA FORMACIÓN 2020 (RELANZA-T) (Nº 045), PROGRAMA POEFE LOTE 2: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-

Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes (Bloque 1), correspondiente al Proyecto Proyecto Formación 2020 (RELANZA-T) (nº 045) en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables; lote 2, Operaciones básicas de cocina, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a ZAMBRA GUADAÍRA S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 30 de julio de 2022, la contratación de la prestación del "Servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes (Bloque 1), correspondiente al Proyecto Proyecto Formación 2020 (RELANZA-T) (nº 045) en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables (nº 045), concretamente el lote 2 (Operaciones básicas de cocina) (Expte. 4468/2021 - Ref.: C-2021/010). Con fecha 3 de septiembre de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 34.650,00 € (exento IVA), y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 21 de julio de 2021- una garantía definitiva por importe de 1.732,50 €, mediante transferencia bancaria. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 4 de septiembre de 2022.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 28 de septiembre de 2022, por ZAMBRA GUADAÍRA S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte.





nº 17220/2022), y por el responsable de la ejecución del contrato, Aida Marina León Guerra, con fecha 4 de octubre de 2022, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por ZAMBRA GUADAÍRA S.L., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 17220/2022), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 4468/2021 - Ref.: C-2021/010), con objeto: Servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes (Bloque 1), correspondiente al Proyecto Proyecto Formación 2020 (RELANZA-T) (nº 045) en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables (nº 045), concretamente el lote 2 (Operaciones básicas de cocina).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

14º HACIENDA/GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPT. 1820/2023. MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de precios públicos establecidos por la realización de cursos y talleres de la Universidad Popular, y **resultando:**

1.- En la sesión celebrada el día 10 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó el establecimiento y ordenación de precios públicos por realización de cursos y talleres de la universidad popular, asistencia a actividades y celebración de eventos en los espacios culturales municipales.

2.- Se propone por la Delegación de Educación del Ayuntamiento, responsable de la organización y gestión de los cursos, incluir para este año 2023 la realización de nuevos talleres al objeto de ampliar la oferta a los vecinos de Alcalá de Guadaíra.

3.- El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) faculta a los ayuntamientos a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de dicha Ley. En este sentido, el artículo 41 del TRLHL exige para ello que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios y actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios y actividades ofertados se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.



Cumplíendose estos requisitos en las prestaciones de servicios y actividades culturales, procede la modificación de los precios públicos establecidos.

4.- En lo que a la cuantía de los precios públicos, el art. 44 del TRLHL dispone que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse para estos casos en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, con el acuerdo de establecimiento y ordenación adoptado por la Junta de Gobierno Local el 10 de julio de 2020, se emitió por los Servicio Técnicos de Gestión Tributaria y Tesorería Municipal el preceptivo estudio económico sobre el coste de los servicios a prestar y los ingresos previstos con los precios públicos propuestos, estudio del que se derivan los siguientes datos:

“La aplicación de las tarifas propuestas supone un déficit en la actividad objeto de estudio, para equilibrar el servicio los ingresos deberían incrementarse un 123,95 %. No obstante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLHL, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.”

La modificación de precios propuesta por la Delegación de Cultura supone una alteración mínima de los ingresos previstos según el citado informe, siendo innecesario la redacción de un nuevo informe económico.

5.- En cuanto al órgano competente, el artículo 47 del TRLRHL dispone que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En este sentido, conforme al vigente artículo 35 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local entrando en vigor desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su general conocimiento.

En consecuencia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 35 y siguientes de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación de los vigentes precios públicos por la prestación del servicios por la celebración de eventos en los espacios culturales municipales, aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de julio de 2020, conforme a la propuesta formulada por la Delegación de Educación que consta en el expediente de su razón, incorporando los siguientes cursos:

A.- ACTIVIDADES Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR (talleres de octubre a junio)	
	€/trimestre
Taller de crochet y punto de cruz (dos horas semanales)	60 €





Taller de iniciación al cine para jóvenes actores y actrices (dos horas semanales)	60 €
Taller de danza urbana (dos horas semanales)	60 €
Taller de fotografía y videos con móviles	60 €

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor de la modificación del referido precio público y para general conocimiento.

15º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 18215/2022. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO ANUAL TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DENOMINADA ESPUBLICO GESTIONA, DESTINADA A LA GESTIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación de servicio de mantenimiento anual técnico y jurídico, por un plazo de 2 años prorrogable por hasta otros 2 años, de la aplicación de Administración Electrónica denominada “ESPUBLICO GESTIONA”, destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa, dando continuidad al proyecto de Administración electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

La Administración Electrónica es el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las Administraciones Públicas (AAPP), combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas (Comisión Europea).

En aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP) que obligó a las Administraciones Públicas a adaptarse para el ejercicio de los derechos que reconoce, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra decidió contratar una plataforma de tramitación que permitiese gestionar y tramitar sus procedimientos administrativos de forma electrónica, así como habilitar nuevos medios telemáticos en su relación con los ciudadanos.

Así en febrero de 2013 se contrató con AULOCE, S.A.U. la puesta en marcha de la plataforma para poder prestar este servicio, encajando esta iniciativa dentro del proyecto municipal de modernización administrativa.

La plataforma estuvo plenamente operativa una vez realizadas las acciones de formación de todo el personal del Ayuntamiento para facilitar su manejo y adaptación a la misma, y a través de la misma se tramitaron más de 17.300 expedientes administrativos y más de 76.000 de documentos administrativos con firma digital.

Por ello, tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, (Expte. 3747/2014, ref. C-2014/009) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2014 se adjudicó a AULOCE, S.A. la contratación del “Servicio de mantenimiento anual de la herramienta informática destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa municipal”. Con fecha 10 de septiembre de 2014 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 10





de septiembre de 2014, finalizando por tanto el día 9 de septiembre de 2016, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de agosto de 2016 resultó aprobada una primera prórroga del contrato, que finalizó el día 9 de septiembre de 2017.

Igualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2017 resultó aprobada la segunda y última prórroga del citado contrato, cuya finalización tuvo lugar el día 9 de septiembre de 2018.

La sociedad AULOCE, S.A., con CIF A50878842, en virtud del acuerdo adoptado por su accionista único el día 25 de mayo de 2017 cambió su previa denominación social por la de ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL. Dicho cambio queda reflejado en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos a la modificación de la denominación social y modificación parcial de los estatutos sociales, firmada el 5 de junio de 2017 ante el notario de Zaragoza, don Juan Carlos Gallardo Aragón, con el número 1087 de su protocolo, inscrita en Registro Mercantil de Zaragoza el 8 de junio de 2007, (folio 215, tomo 2.649, folio 215, hoja número ZA-28.722).

Posteriormente en el expediente 10167/2018, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018, se adjudicó la contratación del servicio de mantenimiento anual, técnico y jurídico, de la aplicación de administración electrónica denominada "ESPUBLICO GESTIONA" destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa municipal, formalizándose la misma en documento administrativo de fecha 05/12/2018, por un plazo inicial de dos años, con dos posibles prórrogas anuales.

En este sentido, en el expediente 854/2020 por acuerdo del mismo órgano de contratación de fecha 4 de septiembre de 2020, se aprobó la prórroga del contrato citado, por un periodo de doce meses a partir del día 6/12/2020.

En el expediente 13688/2021, por acuerdo del mismo órgano de contratación de fecha 8 de octubre de 2021, se aprobó la 2ª y última prórroga del contrato, por un periodo de 12 meses a computar a partir del día 6/12/2021.

Por otra parte, en expediente 6629/2020, se adjudicó mediante Resolución 2020-1496, contrato menor de suministro, implementación y mantenimiento técnico y jurídico del módulo de videoconferencias y cita previa denominado GESTIONA COMUNICA, complementario al servicio de mantenimiento de la plataforma de Administración Electrónica ESPUBLICO GESTIONA, adjudicado a ESPÚBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A., por importe de 4.680,00 € sin IVA, y plazo de 12 meses; en expediente 6428/2021 se ha tramitado una nueva adjudicación, no ultimada, del mismo servicio GESTIONA COMUNICA. Esta prestación debe incorporarse como objeto del nuevo contrato objeto de este expediente.

Así mismo, en expediente 6429/2021, se ha tramitado la adjudicación, no ultimada, del servicio de certificación ESFIRMA. Esta prestación debe incorporarse como objeto del nuevo contrato objeto de este expediente.

Por lo tanto, ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A. es la propietaria única y titular de todos los derechos, del software denominado comercialmente «ESPUBLICO GESTIONA», que, en líneas generales, está integrado por diferentes aplicaciones que configuran una plataforma de Administración Electrónica,

Para la renovación del contrato se ha incoado el expediente de contratación nº 18215/2022, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo dispuesto en el art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento anual





técnico y jurídico, por un plazo de 2 años prorrogable por hasta otros 2 años, de la aplicación de Administración Electrónica denominada “ESPUBLICO GESTIONA”, destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa, dando continuidad al proyecto de Administración electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (expte. C-2023/001).

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Sistemas
• Tramitación: Ordinaria
• Sujeción a regulación armonizada: Sí
• Procedimiento: Negociado sin publicidad.
• Redactor memoria justificativa: Jose Antonio Bonilla Ruiz, Secretario General
• Redactor pliego prescripciones técnicas: Francisco Antonio García Camacho, Jefe de Servicio de sistemas
• Valor estimado del contrato: 691.025,12 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 345.512,56 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 418.070,20 €
• Plazo de duración inicial: 2 años. Prórroga posible: Por hasta 2 años más meses. Duración máxima total: 4 años
• Existencia de lotes: No
• Recurso especial en materia de contratación: Sí

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables (RC n.º 12023000008915, por importe de 156.776,32 €, y RC ejercicios futuros n.º 12023000008916, por importe de 679.364,08 €), son las siguientes:

2023 (9 meses)	2024	2025	2026	2027 (3 meses)
156.776,32 €	209.035,10 €	209.035,10 €	209.035,10 €	52.258,78 €

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (negociado sin publicidad) se justifica en la titularidad del candidato propuesto de los derechos exclusivos sobre la aplicación informática cuyo mantenimiento se propone.



En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente 18215/2022, incoado para la contratación del servicio de mantenimiento anual técnico y jurídico, por un plazo de 2 años prorrogable por hasta otros 2 años, de la aplicación de Administración Electrónica denominada “ESPUBLICO GESTIONA”, destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa, dando continuidad al proyecto de Administración electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (expte. C-2023/001), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, negociado sin publicidad.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 18215/2022, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4JEYTKKD4ZE22JAYDEFHD7N25 (PCAP) y 5SLEDN2FJ5XCLH6H2XEJATZDF (PPT), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, debiéndose invitar a ESPÚBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A. para que presente oferta de acuerdo con el pliego aprobado,

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario municipal.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

16º HACIENDA/ESTADÍSTICA/EXPTE. 15616/2022. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA CALLE HISTORIA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de la calle Historia, y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Se ha emitido informe por la jefa del servicio técnico de urbanismos que textualmente dice:





“1º.- Los viarios denominados “calle” de la Historia y “calle” de la Agricultura, son espacios libres privados generados en el Plan Parcial de Ordenación del sector de suelo urbanizable SUO-8 en el que se integran.

Es decir, se trata de un suelo de titularidad privada, que va a permitir el acceso a las diferentes edificaciones que se ejecuten en las manzana MR-2.

2º.- Con fecha 15 de noviembre de 2021, mediante resolución del delegado de Urbanismo nº 2021-3109 se concede licencia de parcelación de la referida Manzana MR-2, quedando dividida en varias fincas independientes:

3º.- Con fecha 23 de diciembre de 2021, el Pleno del Ayuntamiento acuerda la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la MR-2, que establece la ordenación de volúmenes edificables.”

Atendiendo al diseño de la vía, calle lineal esquina a calles de las Ciencias y Galeota, entendemos que queda mas claro, dar numeración como si se tratara de una vivienda de una vía pública, por tanto se ha seguido las instrucciones de la Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal BOE núm.122 de 02 de mayo, en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a renumeración de la calle Arquitectura, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la renumeración de la calle Historia, código de la vía calle Historia, código de la vía 7829, perteneciente a la sección 30 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística correspondiente a la numeración de la calle Historia, código de la vía 7829, perteneciente a la sección 30 del distrito 4 de este municipio asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro APYR99Y32QAYRJCPYKDE3SWEH para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística y OPAEF, para su conocimiento y efectos oportunos.

17º HACIENDA/ESTADÍSTICA/EXPTE. 17559/2022. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) NUMERACIÓN DE LAS CALLES DE LA AGRICULTURA, DE LA MEDICINA, DE LAS CIENCIAS Y GALEOTA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de las calles de la Agricultura,





de la Medicina, de las Ciencias y Galeota, y **resultando**:

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Se ha emitido informe por la jefa del servicio técnico de urbanismos que textualmente dice:

“1º.- Con fecha 16 de marzo de 2022, mediante resolución del delegado de urbanismo nº 777/2022, se concede la licencia de parcelación solicitada por New Buildings 2020 S.L. de la manzana MR-3 del sector SUP-R3B Norte "Virgen del Águila", con referencia catastral nº 6545601TG4464N0001UZ, de esta localidad, quedando dividida en cuatro parcelas independientes

- *MR-3A, con acceso desde la "calle" de la Agricultura, vial de titularidad privada.*
- *MR-3B, con acceso desde la calle de Las Ciencias, viario público.*
- *MR-3C, con acceso desde la "calle" de la Medicina, vial de titularidad privada.*
- *MR-3D, con acceso desde la calle Galeota, viario público.*

2º.- En relación a las cuatro parcelas resultantes de la referida segregación, con fecha 6 de junio de 2022, mediante resolución n.º 1670/2022, consta concedida la licencia de obras, solicitada por New Buildings 2020, S.L., para ejecución de dieciocho (18) viviendas: seis (6) viviendas aisladas y doce (12) viviendas pareadas en Manzanas MR-3A, MR-3B, MR-3C, MR-3D del SUP-R3B Norte "Virgen del Águila", de forma que:

- *8 viviendas acceden desde el vial privado denominado calle de la Agricultura.*
- *8 viviendas acceden desde el vial privado denominado calle de la Medicina.*
- *1 vivienda accede desde la calle Galeota.*
- *1 vivienda accede desde la calle de Las Ciencias.”*

Aunque las calles de la Agricultura y de la Medicina son de titularidad privada, atendiendo al diseño de las vías, calles lineales esquina a calles de las Ciencias y Galeota, entendemos que queda mas claro, dar numeración como si se tratara de una vivienda de una vía pública, por tanto se ha seguido las instrucciones de la Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal BOE núm.122 de 02 de mayo, en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a renumeración de la calle Arquitectura, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado las hojas





identificativas de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración de las calles de la Agricultura y de la Medicina, ambas de titularidad privada y de las calles de las Ciencias y Galeota, ambas de titularidad pública. Los códigos de las vías de las calles son: calle de la Agricultura 7830, calle de la Medicina 7832, calle de las Ciencias 7847 y calle Galeota 3025, todas pertenecientes a la sección 30 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías privadas y públicas en las citadas HIV se indican.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística correspondiente a la numeración de la calle de la Agricultura, código de la vía 7830, perteneciente a la sección 30 del distrito 4 de este municipio asignando, en consecuencia, números de gobierno a las viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro QGEGLSWMYM2Q9EFCGA4RHS662 para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística correspondiente a la numeración de la calle de la Medicina, código de la vía 7832, perteneciente a la sección 30 del distrito 4 de este municipio asignando, en consecuencia, números de gobierno a las viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro 3425QZ4HZTDLYTSG3JZKYQW9J para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística correspondiente a la numeración de la calle de las Ciencias, código de la vía 7847, perteneciente a la sección 30 del distrito 4 de este municipio asignando, en consecuencia, números de gobierno a las viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro 34994ELAHGPPZEAMZR2WGSDJC para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Cuarto.- Aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística correspondiente a la numeración de la calle de la Agricultura, código de la vía 3250, cuyos número pares pertenecen a la sección 30 del distrito 4 de este municipio asignando, en consecuencia, números de gobierno a las viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro 4PZRXP2JYR2QGHEN5LDT6CDR para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, Catastro y OPAEF, para su conocimiento y efectos oportunos.

18º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 18005/2022. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER LA MODERNIZACIÓN DIGITAL Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES DE IDENTIDAD EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN AL ÁMBITO LOCAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las organizaciones de identidad empresarial y comercial en al ámbito local, y **resultando**:



Por la Delegación de Desarrollo Económico se han elaborado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local, aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de noviembre de 2022, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº284 de fecha 10 de diciembre de 2022.

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de enero de 2023, acordó aprobar la modificación del texto de las referidas bases reguladoras, conforme al texto modificado que consta en el expediente 18005/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación GZTFEQZSM7QN322D6X6JA32WP validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es> siendo publicada dicha modificación en el BOP de Sevilla BOP-SE-2023-025009 de fecha 1 de febrero de 2023.

Estas bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a las organizaciones de identidad empresarial y comercial del ámbito local, destinadas a promocionar la actividad del tejido asociativo empresarial local a fin de aumentar la competitividad de las pymes que las integran y potenciar el comercio urbano.

En lo no previsto en las bases reguladoras se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 38/2003, el texto refundido de la vigente ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y supletoriamente por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La gestión y tramitación de estas subvenciones estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Estas subvenciones están destinadas a organizaciones de identidad empresarial y comercial del ámbito local, bajo la forma jurídica de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de empresas y comerciantes minoristas, con domicilio social y fiscal en la localidad, e inscritas en el Registro local de asociaciones o de organizaciones empresariales correspondiente, con anterioridad a la publicación de la convocatoria de subvenciones.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada Ley.

Consta en el expediente los siguientes documentos contables RC de fecha 20 de julio de 2021, acreditativos de la existencia de crédito suficiente y adecuado por un importe total de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Proyecto de gasto: 2021.3.332.0010

33201/4331/48991. Ayudas para financiar operaciones corrientes a organizaciones empresariales destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad).



Documento RC 12023000009494 por importe de 60.000 euros.

33201/4331/78991. Ayudas para financiar operaciones de capital a organizaciones empresariales destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad).

Documento RC 12023000009496 por importe de 60.000 euros.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 18005/2022, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 9FSJ3HR7WWR2TWK26MSF2XMFA validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se registrará por las bases generales aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de noviembre de 2022, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº284 de fecha 10 de diciembre de 2022 y modificadas por acuerdo del Pleno conforme al texto modificado que consta en el expediente 18005/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación GZTFEQZSM7QN322D6X6JA32WP validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es> siendo publicada dicha modificación en el BOP de Sevilla BOP-SE-2023-025009 de fecha 1 de febrero de 2023.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe total de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00€) con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal vigente:

33201/4331/48991. Ayudas para financiar operaciones corrientes a organizaciones empresariales destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad). Documento RC 12023000009494 por importe de 60.000 euros.

33201/4331/78991. Ayudas para financiar operaciones de capital a organizaciones empresariales destinadas al desarrollo empresarial (ayudas para modernización digital y la mejora de la competitividad). Documento RC 12023000009496 por importe de 60.000 euros.

Tercero.- Aprobar el siguiente texto del extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las asociaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria>

Primero. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a las





organizaciones de identidad empresarial y comercial del ámbito local, destinadas a promocionar la actividad del tejido asociativo empresarial local a fin de aumentar la competitividad de las pymes que las integran y potenciar el comercio urbano.

Segundo. Entidades beneficiarias

Estas subvenciones están destinadas a organizaciones de identidad empresarial y comercial del ámbito local, bajo la forma jurídica de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de empresas y comerciantes minoristas, con domicilio social y fiscal en la localidad, e inscritas en el Registro local de asociaciones o de organizaciones empresariales correspondiente, con anterioridad a la publicación de la convocatoria de subvenciones. Quedan expresamente excluidas de las presentes subvenciones las entidades mercantiles, empresa o autónomos, asociaciones y federaciones de vecinos, asociaciones y clubes deportivos, AMPAS, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias adyacentes y otras entidades carentes de personalidad jurídica. No podrán obtener la condición de persona física o jurídica beneficiaria las que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local, aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de noviembre de 2022, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº284 de fecha 10 de diciembre de 2022. A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de enero de 2023, acordó aprobar la modificación del texto de las referidas bases reguladoras, conforme al texto modificado que consta en el expediente 18005/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación GZTFEQZSM7QN322D6X6JA32WP validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es> siendo publicada dicha modificación en el BOP de Sevilla BOP-SE-2023-025009 de fecha 1 de febrero de 2023

Cuarto. Créditos presupuestarios y cuantía adicional

La concesión de las subvenciones, está limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2023, en el que se realiza esta convocatoria. Las subvenciones se imputarán a las partidas presupuestarias del presupuesto general del Ayuntamiento en vigor. Asimismo, esta convocatoria fija una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, por importe de 100.000 €, de acuerdo a lo establecido en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención

Quinto. Cuantía subvención

Se podrá subvencionar hasta el 100% de cada proyecto estableciéndose una cuantía máxima de 8.000 euros por proyecto, a la que podría añadirse el IVA, en los supuestos establecidos en la Base 5.6º. Cada entidad podrá solicitar un máximo de tres proyectos independientes estableciéndose una cuantía total de subvención a conceder a cada entidad de 24.000 euros, a la que podría añadirse el IVA, en los supuestos establecidos en la Base 5.6º.



El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria

Sexto. Forma y plazo de presentación de solicitudes

La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud establecido en esta convocatoria, en el anexo I, que estará disponible en la web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en <https://www.alcaladeguadaira.es> El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 20 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia (BOP) de Sevilla.

Séptimo. Otros datos

Las entidades, podrán solicitar en su solicitud un anticipo del 75% de la subvención concedida. En todo caso, junto a la solicitud de anticipo el solicitante aportará declaración responsable de compromiso de ejecución del 100% del proyecto aprobado. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. El abono del resto de la subvención concedida se realizará una vez ejecutado el proyecto aprobado en su totalidad y justificados los gastos conforme a la documentación requerida.

Cuarto.- Publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, quién remitirá el extracto de la convocatoria al BOP, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

19º EMPLEO/CONTRATACIÓN/EXPT. 9535/2022. CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE 4 ITINERARIOS FORMATIVOS (I014, I024, I025, I037), PROYECTO RELANZA-T (Nº 045) (BLOQUE 2 BIS), PROGRAMA POEFE: SUSTITUCIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita sobre sustitución de responsable del contrato de servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos (I014, I024, I025, I037), dentro del proyecto RELANZA-T (nº 045) (bloque 2 bis), en el marco del programa operativo de empleo, formación y educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables, y **resultando:**

La figura del responsable municipal del control de la ejecución del contrato se encuentra actualmente regulada en el art. 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo). Según este precepto, sus funciones son, básicamente, supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones, y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada



En relación con dicha figura, Zenaida Pinto Flores (Técnica del proyecto RELANZA-T), está actualmente designada como responsable municipal del control de la ejecución del contrato de servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos (I014, I024, I025, I037), dentro del proyecto RELANZA-T (nº 045) (bloque 2 bis), en el marco del programa operativo de empleo, formación y educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables, promovidos por la Delegación de Empleo.

Como consecuencia del cese en su puesto en este Ayuntamiento de Zenaida Pinto Flores, Técnica del Proyecto RELANZA-T, resulta conveniente la redesignación del responsable municipal en el referido contrato.

Por todo ello, y considerando lo preceptuado en el artículo art. 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Designar a Ester Fernández Márquez (Técnico Medio del Servicio para la impartición y ejecución de 4 itinerarios formativos (I014, I024, I025, I037), dentro del proyecto RELANZA-T (nº 045) (bloque 2 bis), en el marco del programa operativo de empleo, formación y educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables en sustitución de Zenaida Pinto Flores, Técnica del Proyecto RELANZA-T.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los contratistas afectados.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a Aida M. León Guerrero Técnica del Proyecto RELANZA-T y a la nueva responsable del contrato Ester Fernández Márquez (Técnico Medio del Servicio de Formación y Empleo), al Servicio Municipal de Contratación, y a la Intervención y Tesorería Municipales, dejando copia del acuerdo en los expedientes indicados anteriormente.

20º EMPLEO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 20204/2021. CONTRATO DE SERVICIO DE FORMACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO RELANZA-T, EN 18 LOTES, PROGRAMACIÓN 2022 (BLOQUE 2): SUSTITUCIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita sobre sustitución de responsable del contrato de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del Proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (Bloque 2), y **resultando:**

La figura del responsable municipal del control de la ejecución del contrato se encuentra actualmente regulada en el art. 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo). Según este precepto, sus funciones son, básicamente, supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones, y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En relación con dicha figura, Aida M. León Guerrero, Técnica del Proyecto RELANZA-T, está actualmente designada como responsable municipal del control de la ejecución del contrato de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del Proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (Bloque 2)





promovidos por la Delegación de Empleo.

Como consecuencia del cese en su puesto en este Ayuntamiento, de Aida M. León Guerrero, Técnica del Proyecto RELANZA-T, resulta conveniente la redesignación del responsable municipal en el referido contrato.

Por todo ello, y considerando lo preceptuado en el artículo art. 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Designar a Ester Fernández Márquez (Técnico Medio del Servicio de Formación y Empleo) como responsable municipal del control de la ejecución del contrato de Servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del Proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (Bloque 2) en sustitución de Aida M. León Guerrero, Técnica del Proyecto RELANZA-T.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los contratistas afectados.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a Aida M. León Guerrero Técnica del Proyecto RELANZA-T y a la nueva responsable del contrato Ester Fernández Márquez (Técnico Medio del Servicio de Formación y Empleo), al Servicio Municipal de Contratación, y a la Intervención y Tesorería Municipales, dejando copia del acuerdo en los expedientes indicados anteriormente.

21º EDUCACIÓN/EXPTE. 494/2023. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRAESCOLARES DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN PARA 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación para 2023, y **resultando:**

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobaron las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación y fueron publicadas en BOP nº 82 del 11 de abril de 2016, cuyos objetivos tal como recogen dichas bases son los siguientes:

Promover la identidad alcalaíense de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.)

Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.

Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros.

Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.

Fomentar la sensibilización hacia la conservación de medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.

Fomentar hábitos de vida saludable.



Podrán tener acceso a estas subvenciones los Centros de Enseñanza, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones Culturales y Deportivas y personas físicas o jurídicas, que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener ámbito Local o que propongan proyectos y actividades culturales y deportivas a desarrollar en Alcalá de Guadaíra que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- Siempre y cuando realicen proyectos de actividades que reúnan los requisitos recogidos en la bases nº 2 de las bases reguladoras de subvenciones de actividades extraescolares de la Delegación de Educación aprobadas por acuerdo del pleno del 18 de febrero de 2016.

El plazo de presentación de solicitudes, conforme al modelo reflejado en la convocatoria comenzará a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y finalizará el 1 de octubre de 2023.

Consta en el expediente retención de crédito n.º 1202300004255 por importe de 8.528 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 a los efectos de autorización y disposición del gasto.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2023, a tenor de las Bases de subvenciones de Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación aprobadas por acuerdo plenario de este Ayuntamiento el 18 de febrero de 2016. cuyo texto consta en el citado expediente núm. 494/2023, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): 3LRZ74S2CXFE5PN4CXFP64EG, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Autorizar el gasto de 8.528 € con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable nº1202300004255.

Tercero.- Dar traslado de la convocatoria al órgano competente para su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y publicación de un extracto en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

Cuarto.- Dar traslado del siguiente acuerdo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

Quinto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime pertinente.

22º EDUCACIÓN/EXPTE. 10717/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, 22/23 MES DE DICIEMBRE: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como



compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 22/23 mes de diciembre, y **resultando**:

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 4 de marzo de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicio establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/2022, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil "El Acebuche" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito n.º 1202300002106 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 33.629,87 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de diciembre.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:





Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (33.629,87 € euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0017, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque SL por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil el Acebuche, durante el mes de diciembre de 2022.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

23º EDUCACIÓN/EXPTE. 10718/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, 22/23 MES DE DICIEMBRE DE 2022: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 22/23 mes de diciembre de 2022: Aprobación.-

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil Los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil Los Olivos, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Asimismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20





días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socio-educativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del contrato será de diez años, prorrogables por acuerdo del Pleno de 20 de julio de 2017 por otros diez años más a través de ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro socio educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con Clece SA y luego transmitido a Koala Soluciones Educativas, S.A., por otros 2 años, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2021 (expte 7320/2019).

En la sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar una tercera prórroga del contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con CLECE SA y luego transmitido a KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., por 1 año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2022 (Expte. 4780/2021).

Consta en expediente retención de crédito n.º, a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 14.133,46 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la factura que se produzca por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS EUROS (14.133,46 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0010, con el fin de dar cobertura a la factura generada por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. por la prestación de los servicios socio-educativos en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de diciembre de 2022.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

2º DEPORTES/CONTRATACIÓN/EXPTE. 626/2023. CONTRATO DE PATROCINIO DE LA SALIDA DE LA ETAPA DE LA VUELTA A ANDALUCÍA RUTA CICLISTA DEL SOL DESDE ALCALÁ DE GUADAÍRA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación del patrocinio de la salida de la etapa de la Vuelta a Andalucía Ruta Ciclista del Sol desde Alcalá de Guadaíra el día 17 de febrero de 2023, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Deportes, considera de interés municipal





patrocinador una actividad de amplia repercusión mediática, como es la Vuelta a Andalucía “Ruta Ciclista del Sol”, que goza de gran difusión nacional e internacional, que puede repercutir en un mayor conocimiento de la localidad en el público al que va destinado el evento.

Dada la naturaleza específica del objeto del contrato, consistente en la realización del patrocinio de una actividad en la que los derechos exclusivos de su organización pertenecen a una entidad, necesariamente debe ser ésta quien reciba el patrocinio. En concreto, la explotación de los derechos de organización de la Vuelta Ciclista de Andalucía 2023 pertenecen a la sociedad anónima Deporte Internacional SA.

En efecto, las prestaciones derivadas de la contratación citada son las propias de un contrato de patrocinio publicitario, entendido este en los términos y con las características contenidas en el art. 22 LGP, Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, como *“aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”*.

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, respecto del contrato de patrocinio privado, en su resolución 193/2018, de 23 de febrero de 2018:

a) “El contrato de patrocinio publicitario no es un contrato típico de servicios, ya que su objeto no es una prestación de servicios de publicidad a favor del órgano de contratación propia del contrato de publicidad en los términos que concreta el artículo 13 de la LGP (*“...el anunciante encarga a una agencia de publicidad, mediante una contraprestación, la ejecución de publicidad y la creación, preparación o programación de la misma”*), pues, en nuestro caso, las partes solo colaboran entre sí y ninguna de ellas es una agencia de publicidad; tampoco es su objeto la difusión o distribución publicitaria que concreta el artículo 17 de dicha LGP para el contrato de difusión publicitaria (*“contrato de difusión publicitaria es aquél por el que, a cambio de una contraprestación fijada en tarifas preestablecidas, un medio se obliga en favor de un anunciante o agencia a permitir la utilización publicitaria de unidades de espacio o de tiempo disponibles y a desarrollar la actividad técnica necesaria para lograr el resultado publicitario.”*), pues en nuestro caso, no existen esas prestaciones y el patrocinado no es un medio publicitario que comercialice unidades de tiempo o espacio, y, en fin, tampoco su objeto es una creatividad publicitaria definida en el artículo 20 de dicha LGP (*“contrato por el que una persona física o jurídica se obliga en favor de un anunciante o agencia a idear y elaborar un proyecto de campaña publicitaria, una parte de la misma o cualquier otro elemento publicitario”*) .

b) “El contrato objeto de licitación es un contrato de patrocinio publicitario por el que una de las partes, el patrocinador, colabora en la actividad de la otra con una ayuda económica a cambio de que el patrocinado se comprometa a colaborar en la publicidad del patrocinador. El patrocinio es, por una parte, un contrato pero no de servicios, y por otra, no es una subvención, en cuanto que la entidad patrocinadora otorga la ayuda al patrocinado a cambio de la colaboración de éste para satisfacer el interés particular propio de la entidad del sector público patrocinadora, y no solo para promover actividades particulares que favorezcan o satisfagan el interés general también perseguido por aquella entidad patrocinadora”.

Es por ello que, de acuerdo con el objeto del contrato que nos ocupa, estamos ante un contrato privado que se rige, conforme al primer párrafo del art. 26.1 LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos



contratos se registrarán por el derecho privado.

Para contratar dicho patrocinio se ha incoado el expediente de contratación nº 626/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio de patrocinio de la salida de la etapa de la Vuelta a Andalucía "Ruta Ciclista del Sur" desde Alcalá de Guadaíra el día 17 de febrero de 2023 (C-2023/005).

En todo caso, resulta de aplicación directa lo dispuesto en la LGP para el contrato de patrocinio publicitario, y de acuerdo con el art. 22 LGP, en cuanto le sea aplicable, por la regulación de dicha Ley prevista para el contrato de difusión publicitaria.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Deportes
• Tramitación: Ordinaria
• Sujeción a regulación armonizada: No
• Procedimiento: Negociado sin publicidad.
• Redactor memoria justificativa: Rafael Ramos Pérez, responsable técnico de Deportes
• Redactor pliego prescripciones técnicas: Rafael Ramos Pérez, responsable técnico de Deportes
• Valor estimado del contrato: 43.000 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 43.000 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 52.030 €
• Plazo de ejecución: 1 día
• Existencia de lotes: No
• Recurso especial en materia de contratación: No

La anualidad de gasto es 2023, y la partida presupuestaria 66401/3411/22609, con su correspondiente anotación contable (n.º 12023000000467, por importe de 52.030 €).

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (negociado sin publicidad) se justifica en que la empresa adjudicataria es la titular de los derechos de explotación de la actividad a patrocinar.

En el expediente se recoge tanto un estudio del gasto que implica para la entidad patrocinada la organización del evento como de la repercusión económica y mediática que el mismo tiene para la localidad.





En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente 626/2023, incoado para la contratación del patrocinio de la salida de la etapa de la Vuelta a Andalucía "Ruta Ciclista del Sol" desde Alcalá de Guadaíra el día 17 de febrero de 2023 (C-2023/005), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, negociado sin publicidad.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que registrarán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 626/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 54S32YFANH4Z5K6Q2QGKJ2PDR (PCAP) y 4A5QPFRN346YPJNGJHJ2WPL3S(PPT), los cuales pueden validarse en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, debiéndose invitar a Deporte Internacional SA para que presente oferta de acuerdo con los pliegos aprobados.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Rafael Ramos Pérez, responsable técnico de Deportes.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

